



Auto N°:	085
Radicado:	05266-31-10-002-2021-00044-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LILIANA PATRICIA QUINTERO, en representación de su hija J.R.Q.
Demandado:	HECTOR ALBEIRO RAMIREZ VELEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora LILIANA PATRICIA QUINTERO, en interés y representación de su hija J.R.Q., frente al señor HECTOR ALBEIRO RAMIREZ VELEZ.

CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 21 del CGP establece que el Juez Familia es competente para conocer de los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos, y de la restitución de pensiones alimentarias, en única instancia.

El numeral 6º del artículo 17 *ibidem*, por su parte, instituye que los jueces civiles municipales conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia, en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de Familia o promiscuo de Familia.

Finalmente, el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del CGP, establece que en los procesos de alimentos en que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

En el escrito inicial se indicó que tanto la progenitora demandante como su hija menor de edad J.R.Q. están domiciliadas en el municipio de Sabaneta, Antioquia, lo que significa que la competencia para conocer este asunto radica en los juzgados promiscuos municipales de la citada municipalidad, conforme la normativa citada y, en consecuencia, en aplicación del contenido del artículo

90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 *ibidem*, se procederá al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y se ordenará el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA, para su conocimiento, debida asignación y trámite.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en razón del territorio, la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora LILIANA PATRICIA QUINTERO, en interés y representación de su hija J.R.Q., frente al señor HECTOR ALBEIRO RAMIREZ VELEZ, por cuanto la menor de edad está domiciliada en el municipio de SABANETA, ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA, para su conocimiento, debida asignación y trámite, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ (E)

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°021
Fijado hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría